

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 1378 de 2014"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

"ARTICULO 21. Modificado por la Ley 787 de 2002, artículo 1° Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial.

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 1378 de 2014"

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.(...)"

Que los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, establecen:

"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionado con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privado a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 1378 de 2014, emitió concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada "Peaje Galapa" y una caseta de control denominada "Juan Mina" y estableció las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones de peaje y en las estaciones de peaje denominadas Puerto Colombia y Marahuaco y la caseta de control "Papiros" existentes en el trayecto Cartagena-Barranquilla pertenecientes al Proyecto vial denominado Cartagena Barranquilla y circunvalar de la Prosperidad.

Que el artículo 1 de la Resolución 1378 de 2014, establece que la estación de peaje denominada "Galapa" se ubica en el PR13+000. No obstante, a menos de 10 metros de dicha ubicación se encuentra una torre eléctrica de alta tensión, así como líneas de transmisión eléctrica que interceptan sesgadamente el corredor vial en el K12+800.

Que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, adoptado mediante la Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, en el literal c del artículo 22.2 (Requisitos para el Proceso de Transmisión-Prescripciones generales de Líneas de Transmisión-Zona de Servidumbre), prohíbe que se construya bajo una línea eléctrica de alta tensión existente y, establece adicionalmente un área de servidumbre bajo la cual se prohíbe la construcción de estructuras para albergar personas o animales.

Que el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, en sesión del 10 de octubre de 2017, recomendó aprobar la suscripción del Otrosí No 8 al contrato de concesión No 004 de 2014 – Proyecto Cartagena – Barranquilla.

Que el párrafo segundo de la cláusula primera del otrosí No 8 al contrato de concesión No 004 de 2014 – Proyecto Cartagena – Barranquilla, estableció que la modificación

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 1378 de 2014"

referente a la ubicación del peaje Galapa, queda condicionada a la expedición por parte del Ministerio de Transporte de la correspondiente resolución que así lo autorice, evento en el cual las partes en conjunto con la interventoría deberá adelantar las gestiones necesarias para ello, incluyendo las labores de socialización que sean exigidas por el Ministerio.

Que mediante oficio 20174091269992 del 29 de noviembre de 2017, la interventoría del contrato de concesión da viabilidad a la modificación de la ubicación de la estación de peaje "Galapa" al K11+700.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta inviable la construcción del peaje en el PR13+000, siendo necesario modificar el artículo 1 de la Resolución 1378 de 2014, en el sentido de modificar la ubicación del mencionado peaje al K11+700, según lo manifestado por la Agencia Nacional de Infraestructura y la interventoría del proyecto.

Que mediante oficio 20183210209002 de 09 de abril de 2018, el Vicepresidente de Gestión Contractual y el Gerente de Proyectos Carreteros 5 de la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitaron al Ministerio de Transporte, la modificación de la Resolución 1378 de 2014, en el sentido de establecer la nueva ubicación del peaje Galapa, aportando la información al respecto.

Que mediante memorando 20181400061243 del 24 de abril de 2018, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, emitió concepto vinculante previo para la reubicación del peaje Galapa.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el día 23 de febrero de 2018, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que mediante certificación del 12 de marzo de 2018, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, manifiesta que no se recibieron observaciones frente al proyecto de resolución publicado.

Que la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 1378 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 1- Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje con cobro bidireccional, en el Proyecto Vial Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, que se denomina Peaje Galapa, ubicándose en el K11+700 equidistante de los cascos urbanos de los municipios de Galapa PR 17 y Caracolí PR 19, y la caseta de control Juan

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 1378 de 2014"

Mina, ubicándose en el PR 20 a 2 km del casco urbano del Corregimiento de Juan Mina."

Artículo 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a

GERMAN CARDONA GUTIERREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Cesar Augusto Peñaloza/Viceministro de Infraestructura
Dimitri Zaninovich Victoria / Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Andrea Ortegón / Asesora Viceministerio de Infraestructura
Mario Pelaez / Director de Infraestructura
Erick Augusto Céspedes Rangel/Jefe Oficina Regulación Económica
Andrés Mancipe González / Jefe Oficina Jurídica
Alberto Augusto Rodríguez/Gerente de Proyectos Carretero 5/ANI
José Leónidas Narváez/Vicepresidente de Gestión Contractual/ANI
Proyectó: Mario Franco Morales, Coordinador GEF/Oficina de Regulación Económica